

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las diligencias al despacho en orden a establecer bajo el control de legalidad la procedencia o no de realizar nuevamente la audiencia de instrucción y juzgamiento, en orden a garantizar el debido proceso y de la defensa que debe imperar en esta clase de asuntos.

Es evidente que el despacho, no tuvo en cuenta que la audiencia verificada el 29 de abril del 2019, no se hizo presente el apoderado judicial de la demandante, ni estos, y que dentro del término legal se justificó la inasistencia por parte del profesional, Dr. MIGUEL FRANCISCO CALDERON, así se estableció en el auto del 5 de julio del 2019. A este último auto se le interpuso recurso de reposición siendo resuelto por auto del 4 de octubre del 2019, sin que se revocará, en cuanto a la inasistencia de los demandantes.

Estando el proceso en trámite, igualmente por auto del 5 de julio del 2019, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se surtió el 16 de septiembre del 2019, con los resultados señalados en el acta, pero desafortunadamente la grabación de la misma en virtud a daños técnicos presentados no fue posible recuperarla, conforme a lo señalado por los Ingenieros, es decir, que a pesar de que se ha señalado varias fechas para llevar a cabo la reconstrucción la misma no ha sido posible recuperarla para el proceso.

Pero sumado a lo anterior, el despacho no tuvo en cuenta procesalmente que los aquí demandantes están representados por su apoderado, el cual fue designado en virtud al amparo de pobreza presentado conforme se señaló en auto del 16 de junio del 2017, y esta razón de peso es suficiente, para señalar que no ADMITE sustitución del mandato, sin auto que así lo reconozca o lo permita.

Bajo este punto de vista, el despacho, no puede dejar de lado la importancia del profesional que los representa, no solo para los demandantes mayores de edad, sino para los menores de edad que acudieron al proceso, los cuales no han tenido una debida representación judicial.

Así las cosas en aras de guardar principios básicos del debido proceso, de la defensa, y de igualdad de las partes y bajo los postulados del art. 43 del C. G. del P., dispone:

- 1.-Declarar sin valor ni efecto alguno los autos que señalaron fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción.*
- 2.- Como consecuencia de lo anterior SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la hora de las 9:00 a.m. del día 22 del mes de julio de 2022, la cual se llevará a cabo como lo determina el art. 373 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>035</u> hoy <u>18</u> de abril de 2022 La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ
